

RESOLUCIÓN No. 020-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026

Ing. Cesar David Pozo Alcivar
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PEDERNALES EPMAPA-PED

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 227 ibidem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los artículos 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen la responsabilidad estatal respecto de la provisión de los servicios públicos, entre ellos el saneamiento, y facultan la constitución y funcionamiento de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos, bajo parámetros de autonomía administrativa, económica, financiera y de gestión.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus artículos 4, 34, 35 y 36, reconoce a las empresas públicas como personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión; les atribuye capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales; y determina que, en los casos de alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otras figuras similares, el procedimiento se rige por el instrumento asociativo y los documentos del proceso, aplicándose de forma supletoria la normativa de contratación pública en lo no previsto.

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales – EPMAPAPED fue creada para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial del cantón Pedernales; y su objeto institucional comprende la administración, operación, mantenimiento y ampliación de dichos sistemas, de conformidad con su ordenanza de creación, aspecto recogido tanto en los documentos técnicos del proyecto como en la Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026.

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional y búsqueda de un mecanismo asociativo para la ejecución del proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, constan publicados en la página institucional de transparencia, sección "Alianzas Estratégicas – CP-AE-001-2026", los documentos denominados: Informe sobre el Análisis Técnico, Comercial, Legal y Financiero; Acta N.º 005-EPMAPAPED; Acta N.º 006-EPMAPAPED; Acta N.º 007-EPMAPAPED; Resolución Alianza Estratégica; Memorandum N.º -034-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026; Memorandum N.º 018-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026; así como los Pliegos, los Términos de Referencia y los Anexos de Términos de Referencia, los cuales forman parte del expediente administrativo e institucional del proceso.

Que, el Informe sobre el Análisis Técnico, Comercial, Legal y Financiero del Proyecto Fase 1, 2 y 3 del Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Ciudad de Pedernales, publicado en la referida página institucional, contiene el sustento de viabilidad, necesidad, pertinencia y conveniencia de estructurar un mecanismo asociativo para el financiamiento y ejecución del proyecto, señalando expresamente la necesidad de buscar un aliado estratégico que complemente las capacidades técnicas, administrativas y financieras de la empresa pública.

Que, mediante Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, suscrita el 14 de enero de 2026, la Gerencia General acogió y ejecutó las resoluciones adoptadas por el Directorio constantes en el Acta No. 006-SD-MIPR-2025, adoptó como documento institucional el informe técnico-comercial-legal-financiero antes indicado, declaró de interés público empresarial el proyecto de alcantarillado sanitario y pluvial – Fases 1, 2 y 3 de la ciudad de Pedernales, y dispuso el inicio formal de la búsqueda, evaluación y estructuración técnica, legal y financiera de un mecanismo de asociación público-privada, alianza estratégica u otra modalidad permitida por la normativa vigente.

Que, conforme consta en el Memorandum N.º 018-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026, de fecha 15 de enero de 2026, la Dirección Financiera certificó la existencia de partidas presupuestarias en atención al Memorando N.º 034-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por la Gerencia General, mediante el cual se dispuso la ejecución de las acciones pertinentes para la implementación de la Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026.

Que, los Pliegos del Concurso Público, código del procedimiento AE-001-2026-EPMAPAPED, y los Términos de Referencia publicados por la entidad en marzo de 2026, establecieron las bases administrativas, técnicas, económicas, contractuales y de evaluación para seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica para el rediseño, suministro, construcción, rehabilitación, instalación y puesta en marcha de las fases 1, 2 y 3 del nuevo sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, dentro de la convocatoria publicada en los anexos del proceso, se estableció el cronograma del concurso, según el cual se fijaron las siguientes fases: convocatoria el 24 de marzo de 2026; aceptación o carta de intención del participante hasta el 26 de marzo de 2026; preguntas hasta el 30 de marzo de 2026; aclaraciones el 01 de abril de 2026; presentación de ofertas el 10 de abril de 2026; revisión de requisitos de elegibilidad el 13 de abril de 2026; rectificación de errores de forma hasta el 15 de abril de 2026; informe de calificación de los oferentes el 17 de abril de 2026; resolución de adjudicación, previa autorización del Directorio, el 22 de abril de 2026; y suscripción del contrato el 27 de abril de 2026.

Que, conforme al Acta de Registro de Manifestaciones de Interés y Constancia de Ausencia de Consultas y Aclaraciones, suscrita el 01 de abril de 2026, se dejó constancia de que, al cierre del plazo previsto, la EPMAPAPED recibió una sola manifestación de interés, remitida vía correo electrónico oficial por ICASUR S.A., mediante carta de intención fechada el 25 de marzo de 2026; y, adicionalmente, se dejó constancia formal de que durante el período establecido no se recibieron preguntas, consultas ni solicitudes de aclaración por parte de ningún interesado.

Que, en observancia del cronograma del procedimiento, el 10 de abril de 2026 se presentó la oferta física del participante GRUPO ICASUR S.A., relativa al proyecto de

alianza estratégica, bajo el objeto previsto en el pliego y los términos de referencia, constando en el expediente la propuesta denominada "Propuesta Sistema de Alcantarillado Cantón Pedernales, Prov. de Manabí", junto con sus componentes administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios y cronogramas.

Que, mediante Memorandum N.º 278-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, de fecha 13 de abril de 2026, la Gerencia General dispuso la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación del referido proceso, designando a sus integrantes y atribuciones para la revisión integral de la documentación presentada, la verificación de requisitos de elegibilidad y la emisión del correspondiente informe de evaluación, donde se estableció como miembros a : "1. Ing. Miguel Villavicencio Chica, delegado de la Gerencia General, quien presidirá la Comisión Técnica, coordinará las actuaciones y consolidará el informe final de evaluación. 2 Ing. Jordano Burbano Puertas, técnico del área requirente, responsable del análisis técnico de las propuestas y verificación del cumplimiento de los requerimientos del proyecto. 3. Econ. Doris Alexandra Osorio Quinto, responsable del área financiera, encargada del análisis económico-financiero y de la evaluación de la viabilidad y sostenibilidad de las ofertas presentadas. 4. Abg. Sara Bielka Gómez Bernal, responsable del área jurídica, quien realizará la revisión legal de las propuestas, verificación del cumplimiento normativo y emisión de criterios jurídicos dentro del proceso".

Que, con fecha 13 de abril de 2026, la Comisión Técnica levantó el Acta de Revisión de Requisitos de Elegibilidad de Oferta, dejando constancia del análisis formal inicial de la documentación presentada por el oferente, en el marco de la fase respectiva prevista en el cronograma del proceso.

Que, posteriormente, en cumplimiento del cronograma y de las atribuciones conferidas a la Comisión Técnica, el 17 de abril 2026, se elaboró el Informe de Calificación de los Oferentes, instrumento en el cual se concluyó que la oferta presentada por el único oferente no cumplió integralmente con las condiciones, exigencias documentales, formularios, anexos y parámetros establecidos en los instrumentos del proceso, razón por la cual la Comisión recomendó expresamente a la máxima autoridad no habilitar la oferta y declarar desierto el procedimiento, al no existir propuesta calificada que permita continuar válidamente hacia una adjudicación, donde se señaló "Luego de la revisión integral efectuada por la Comisión Técnica de Evaluación, se concluye que la oferta presentada por GRUPO ICASUR S.A. NO CUMPLE con los requisitos exigidos para superar satisfactoriamente la fase de calificación del proceso de alianza estratégica. Esta conclusión se sustenta principalmente en: i) la utilización de modelos propios en sustitución de los formularios y anexos oficiales; ii) la alteración o apartamiento del contenido estructural de los formatos obligatorios; iii) la falta de incorporación expresa e independiente de declaraciones juradas exigidas por el pliego; iv) la presentación de un cronograma a 24 meses en contradicción con el plazo máximo de 18 meses fijado por el procedimiento; y v) la falta de presentación del componente económico-financiero en estricta observancia del Formulario N.º 4, incluyendo la ausencia de la firma del contador. La Comisión considera que las observaciones detectadas no pueden ser tratadas, en su conjunto, como simples errores de forma plenamente convalidables, puesto que afectan la esencia de la propuesta, la forma oficial de acreditación de los requisitos y la correspondencia entre oferta y bases del concurso. En particular, el apartamiento de los formularios oficiales y la ampliación del plazo de ejecución a 24 meses comprometen el contenido sustancial de la oferta y desbordan el ámbito de una mera subsanación documental".

Que, conforme a los pliegos del procedimiento, la evaluación de las ofertas se rige por la metodología de "cumple / no cumple", y corresponde rechazar aquellas ofertas que no satisfagan los requisitos determinados por los documentos del concurso; de lo cual se desprende que, si la única oferta presentada no supera la fase de calificación, el procedimiento carece de una propuesta hábil que permita su continuidad.

Que, la declaratoria de desierto, en este contexto, no constituye una actuación arbitraria ni discrecional desvinculada del expediente, sino la consecuencia jurídico-administrativa derivada de la falta de oferentes calificados dentro de un procedimiento público regido por reglas previas, objetivas y conocidas por los participantes, observando los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica, motivación y responsabilidad administrativa.

Que, al haberse desarrollado cronológicamente las actuaciones preparatorias, precontractuales y de evaluación del procedimiento, y al existir recomendación expresa de la Comisión Técnica de Evaluación en el sentido de declarar desierto el proceso, corresponde a la Gerencia General, en ejercicio de sus atribuciones y con base en el expediente administrativo formado, adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la EPMAPAPED, la Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026, los Pliegos del Concurso Público AE-001-2026-EPMAPAPED y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger en todas sus partes el contenido, conclusiones y recomendación emitidos por la Comisión Técnica de Evaluación dentro del Informe de Calificación de los Oferentes, elaborado en el marco del proceso de concurso público para seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica para el rediseño, suministro, construcción, rehabilitación, instalación y puesta en marcha de las fases 1, 2 y 3 del nuevo sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Art. 2.- Declarar desierto el procedimiento de Concurso Público – Alianza Estratégica, código AE-001-2026-EPMAPAPED, al haberse determinado, dentro de la fase de calificación, que la única oferta presentada no cumplió integralmente con las condiciones, requisitos y exigencias previstas en los pliegos, términos de referencia, anexos y demás documentos que rigen el proceso, no existiendo en consecuencia oferta calificada que permita continuar válidamente hacia la fase de adjudicación.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General o a la unidad que haga sus veces, la notificación de la presente resolución al oferente participante, a los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación, a las direcciones institucionales involucradas y a las demás áreas pertinentes de la EPMAPAPED, para los fines administrativos, técnicos, jurídicos y documentales correspondientes.

Art. 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPMAPAPED, dentro de la sección de transparencia

correspondiente a alianzas estratégicas, a fin de garantizar la publicidad del acto administrativo y la trazabilidad del procedimiento.

Art. 5.- Disponer que las áreas técnicas, financieras, administrativas y jurídicas de la EPMAPAPED, en el ámbito de sus competencias, evalúen la pertinencia de iniciar un nuevo proceso, reformular las bases o adoptar las medidas institucionales necesarias para viabilizar, bajo el mismo esquema o procedimiento, la búsqueda de un aliado estratégico o mecanismo asociativo que permita atender la necesidad pública declarada mediante la Resolución No. 005-CDPA-GG-EPMAPAPED-2026 con su documentación pertinente y fuente de financiamiento ya formalizada en el MEMORÁNDUM N.º 018-DAOQ-DF-EPMAPAPED-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y posterior publicación en la página web institucional, conforme a la normativa aplicable.

Dado y firmado en la ciudad de Pedernales, a los 21 días del mes de abril de 2026.

Ing. Cesar David Pozo Alcivar
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE PEDERNALES EPMAPA-PED